

de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987).

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8.378 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Teruel, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primer.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Teruel, 21 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Rojo Morón.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

27350 *RESOLUCION de 19 de octubre de 1993, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Catalonia 1, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 15 de julio de 1993, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Catalonia 1, Fondo de Pensiones, promovido por Caixa d'Estalvis de Terrassa, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Catalonia Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», como gestora, y Caixa d'Estalvis de Terrassa, como depositario, se constituyó en fecha 2 de agosto de 1993 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, antes indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Catalonia 1, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 19 de octubre de 1993.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

27351 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1993, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Fondpostal Pensiones VII, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 5 de agosto de 1993 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondpostal Pensiones VII, Fondo de Pensiones, promovido por Postal de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo Postal de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, como gestora, y «Caja Postal, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 8 de septiembre de 1993 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Fondpostal Pensiones VII, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1 a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 20 de octubre de 1993.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

27352 *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los valores de determinado índice de referencia para préstamos hipotecarios a interés variable.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 5 de diciembre de 1989, se dispone la publicación del siguiente índice de referencia con carácter meramente informativo:

Definición del índice: Media móvil semestral, centrada en el mes de octubre de los rendimientos internos medios ponderados diarios de los valores emitidos por el Estado, materializados en anotaciones en cuenta y negociados en operaciones simples al contado del mercado secundario entre titulares de cuentas con vencimiento residual entre dos y seis años. Índice efectivo: 9.475 por 100. Índice nominal equivalente para pagos semestrales: 9.261 por 100.

Madrid, 8 de noviembre de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27353 *RESOLUCION de 26 de octubre de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo relativa al recurso contencioso-administrativo en grado de Apelación número 1.643/1989, interpuesto por la Administración General del Estado, representada por su abogacía, referente al centro de Educación General Básica «Nuestra Señora de la Sabiduría», de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.643/1989, en grado de Apelación, interpuesto por la Administración General del Estado, representada por su abogacía, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha

22 de mayo de 1989, por la que se estimaba el recurso contencioso-administrativo número 55.626, interpuesto por la representación del centro de Educación General Básica «Nuestra Señora de la Sabiduría», de Madrid, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 3 de julio de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

•Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por la Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía, frente a la "Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de la Sabiduría", representada por el Procurador señor Pinto Marabotto, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso 55.626, con fecha 22 de mayo de 1989, a que la presente apelación se contrae; confirmamos en todas sus partes la expresa sentencia recurrida; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.

Dispuesto por Orden de 8 de octubre de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1993.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia en Madrid.

27354 RESOLUCION de 26 de octubre de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo relativa al recurso contencioso-administrativo en grado de Apelación número 1.094/1989, interpuesto por la Administración General del Estado, representada por su abogacía, referente al centro de Formación Profesional de Primer Grado «E.F.A. La Serna», de Bolaños (Ciudad Real).

En el recurso contencioso-administrativo número 1.094/1989, en grado de apelación, interpuesto por la Administración General del Estado, representada por su abogacía, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 6 de marzo de 1989, por la que se estimaba el recurso contencioso-administrativo número 55.628, interpuesto por la representación del centro de Formación Profesional de Primer Grado «E.F.A. La Serna», de Bolaños (Ciudad Real), la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 2 de julio de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

•Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 6 de marzo de 1989 (Recurso número 55.628/1987 de los de dicha Sección), a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Dispuesto por Orden de 8 de octubre de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1993.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia en Ciudad Real.

27355 ORDEN de 22 de octubre de 1993 por la que se convocan los premios denominados «Publicaciones Escolares» para el curso 1993-94.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 2.3, enumera los principios según los cuales se desarrolla la actividad educativa. Entre estos principios figura el desarrollo de las capacidades creativas y del espíritu crítico, así como la relación con el entorno social y cultural. En este sentido y dado que desde 1985 el Ministerio de Educación y Ciencia viene convocando los

premios «Publicaciones Escolares» dirigidos a impulsar la participación de alumnos en la realización de publicaciones o revistas por parte de Centros docentes no universitarios, parece aconsejable estimular este tipo de actividades, donde los alumnos y, en general, la comunidad escolar van a contribuir a que los principios enumerados anteriormente se realicen con la participación de todos.

Por todo lo anterior, he dispuesto:

Primer.—Se convocan los premios denominados «Publicaciones Escolares» para el curso 1993-94, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.423.C.482 de los Presupuestos Generales del Estado de 1994, distribuyéndose de la siguiente forma:

- Dos primeros premios de 500.000 pesetas.
- Dos segundos premios de 275.000 pesetas.
- Tres terceros premios de 150.000 pesetas.
- Cinco accésits de 100.000 pesetas.

Segundo.—Podrán optar a dichos premios las revistas o publicaciones periódicas o monográficas, elaboradas con participación de los alumnos, confeccionadas y editadas en Centros docentes españoles no universitarios dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia ubicados en territorio nacional o extranjero.

Tercero.—1. Los Directores de los Centros, cuyos alumnos deseen participar en el presente concurso, deberán presentar sus solicitudes (según modelo que figura en el anexo de la presente convocatoria) en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, o bien directamente o a través de las dependencias establecidas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

En el supuesto de agrupamiento de dos o más Centros docentes, la instancia deberá ser firmada por los Directores de todos los Centros participantes.

2. A la solicitud de participación deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Si se trata de publicaciones periódicas, un ejemplar de los dos números más recientes hasta la fecha de presentación de la solicitud y un breve historial de la publicación. Si se trata de publicaciones monográficas, un ejemplar, que debe haber sido editado en el último año.

b) Aprobación del Consejo Escolar u órgano colegiado que los sustituya (en el caso de los Centros privados no concertados cuando lo tengan establecido) o certificado de la Dirección del Centro en el que se haga constar que dicha actividad está contemplada en la programación general del Centro. En el supuesto de agrupamiento de dos o más Centros, deberá remitirse la aprobación de cada uno de ellos.

c) Si los trabajos presentados estuvieran redactados en la lengua propia de su Comunidad Autónoma, por tener ésta cooficialidad de lenguas, los Centros podrán acompañar una traducción en castellano avalada con la conformidad de los Servicios competentes.

Cuarto.—El plazo de presentación de instancias finalizará el día 20 de enero de 1994.

Quinto.—La concesión de los premios se efectuará a propuesta de un Jurado constituido por los siguientes miembros:

Presidente: La Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio o persona en quien delegue.

Vocales: Dos representantes de la Dirección General de Centros Escolares. Dos representantes de la Dirección General de Renovación Pedagógica. Dos representantes de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio. Un representante de Comunidad Escolar.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Actividades de Alumnos.

Sexto.—Para la elaboración de la propuesta de concesión de los premios, el Jurado valorará las publicaciones y monografías en función de los siguientes criterios:

- a) Aspecto externo de la publicación: formato, diseño, etc.
- b) A través del contenido de la misma.

Grado de participación de los estudiantes y otros miembros de la Comunidad Escolar en su elaboración.

En relación con lo anterior se tendrán en cuenta las capacidades que se pretenden potenciar a través de la publicación: Creatividad, originalidad, espíritu crítico, observación y valoración del mundo que les rodea, etc.

Asimismo, se valorará la adecuación de la publicación al nivel educativo de los alumnos.